

dad de Ato. del de la R. cárcel desta Villa de no haver tenido impu-
no, en el tiempo q. lo executaron, libros de entradas, y salidas de pre-
sor, de viñtas, y mandam. de soluzar; no obstante lo alegado, les
devo de Condenar, y condeno en trescientos más a cada uno con
la propia aplicación. Por lo q. hace al primer Cargo q. se hace a
los referidos Ato. del de la 1.ª hermandad q. no ha vez salido en
el tiempo q. les toca a reconocer los Campos, y sembrados de la
Jurisdicción de esta Villa, no obstante lo alegado, les devo de Conde-
nar, y condeno en quatrocientos más a cada uno con la misma
nada aplicación. Por el segundo Cargo hecho a los referidos Ato. del
de la 1.ª hermandad, de no haver tenido cada uno, en el tiem-
po q. executó dho empleo, libro donde se notan las condenaciones
q. aplicaron a los R. efectos; no obstante lo alegado condeno a ca-
da uno de ellos en doscientos más con la misma aplicación. Y p.
el unico Cargo hecho a los referidos Padres de menores q. no ha vez
cumplido con la obligación de su encargo; no obstante lo alegado, y ale-
gado les devo de Condenar, y condeno a cada uno de ellos en quinien-
tos más, con la citada aplicación; Y así mismo condeno a todos
los referidos en las costas, y salazos, q. les fueren repartidas, su a-
tasación, y reparim. en mi relexo, y p. esta mi sentencia definiti-
vamente jurgando, así lo pronuncio, y mando. Lizo D.º felix de la
Plaza y Vray

Pronun.º

Dada y pronunciada fue la sentencia antecedente p. el V.º Lizo
D.º felix de la Plaza y Vray Abop.º de los R.º conuejos, y Tuez de Revid.
en virtud de especial comision de su Mage.º y V.º de su R.º y suprenco
conuejo, en la villa de Veda a veinte y ocho dias del mes de Agosto
de mill setecientos cinq.º y seis, siendo testigos D.º Joseph conuej,
Juan Jimenez, y Damian uenca Vecinos y residentes en dha
Villa = Antemi = Santiago R.º de Blas =

Concuerda con la sentencia original, q. queda en los autos de dha Revid.
y p. adra en mi poder, a q. me refiero, y p. a q. conuej, y ponex en el libro
capitulaz del ayuntam.º desta Villa, de orden de dho V.º Tuez de esta, doi
el presente q. signo, y firmo en la villa de Veda a veinte y nueve dias del
mes de Agosto de mill setecientos cinq.º y seis

En Him.º de D.º Verdad.
Santiago R.º de Blas